	PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE ESTUDIO DE CONCILIACIONES PROCESO: JURÍDICA	Versión	03
		Fecha	04/03/2022
		Código	JU-P-02

1. OBJETIVO

Determinar en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el apoderado de la entidad debe actuar en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales.

2. ALCANCE

Comienza con la radicación del concepto y demás documentos objeto de estudio y termina con la recepción del acta de audiencia, auto aprobatorio o desaprobatorio de la conciliación y/o constancia, así como la suscripción del acta de sesión en la que consta la decisión adoptada por los miembros del Comité de Conciliación.

3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Ley 1367 de 2009, Ley 1395 de 2010, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Ley 678 de 2001, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1167 de 2016, Decreto 1214 de 2002. Circular No. 5/10, Oficio V.P. 124/13 y Oficio Circular 001/13. Circulares de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Circular externa No. 3 del 22 de junio de 2018 por la cual se estableció la adopción gradual y progresiva del Modelo Optimo de Gestión de la Defensa Jurídica del Estado - MOG. Y la Circular Externa No. 5 del 17 de agosto de 2018 por la cual se dictan Directrices para el reporte de arbitrajes comerciales internacionales a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como la Circular Conjunta 1800000061500 de 2018.

4. DEFINICIONES Y SIGLAS

Conciliación: La conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismo la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

eKOGUI: es el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano reglamentado por medio del Decreto 1069 de 2015. Es una herramienta informática diseñada para gestionar la información de la actividad litigiosa a cargo de las entidades y organismos estatales del orden nacional cualquiera que sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administran recursos públicos.


Comité de Conciliación: Instancia Administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la PGN.

Secretario Técnico del Comité de Conciliación: funcionario profesional en derecho, que ejerce las funciones contenidas en el Decreto 1716/09, las asignadas por el Comité y las descritas en el presente procedimiento.

Conciliación Extrajudicial: La que se adelanta por fuera del proceso judicial.

Conciliación Judicial: La que se adelanta dentro del trámite del proceso judicial.

Requisito de Procedibilidad: Condición necesaria y previa para poder acudir ante la jurisdicción en busca de la resolución de un conflicto (Art. 161 de la Ley 1437/11)

	PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE ESTUDIO DE CONCILIACIONES PROCESO: JURÍDICA	Versión	03
		Fecha	04/03/2022
		Código	JU-P-02

5. CONDICIONES GENERALES

Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario, los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993 y los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado (Art. 2 del Decreto 1716 de 2009 compilado en el artículo 2.2.4.3.1.1.2 del Decreto 1069 de 2015).


El Comité de Conciliación decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto (Art. 16 del Decreto 1716 de 2009 compilado en el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015).


El concepto debe ser elaborado dentro de la plataforma del eKogui dispuesta para tal fin.

6. PROCEDIMIENTO


No	Actividad/Descripción	Responsable(s)	SALIDA	Puntos de Control
1	Radical la solicitud. Nivel Central: Radicar el traslado de la solicitud de conciliación con sus respectivos anexos en la División de Registro Control o Correspondencia, SIGDEA, PQRSDF o en el correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co Nivel Territorial: Radicar el traslado de la solicitud de conciliación en las Procuradurías Regionales o Provinciales, SIGDEA, PQRSDF o al Correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co	Funcionario encargado (Oficina de Registro y Control)	Oficio de solicitud con los respectivos anexos, correo electrónico. SIGDEA	N.A.
2	Remitir la solicitud. Direccionar el traslado de la solicitud de conciliación a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.	Funcionario encargado (Oficina de Registro y Control)	N.A.	N.A.

	PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE ESTUDIO DE CONCILIACIONES PROCESO: JURÍDICA	Versión	03
		Fecha	04/03/2022
		Código	JU-P-02

No	Actividad/Descripción	Responsable(s)	SALIDA	Puntos de Control
3	Repartir la solicitud. Asignar o repartir por turno el traslado de la solicitud de Conciliación a los abogados de la Oficina Jurídica encargados de ejercer la defensa de la Entidad.	Secretario Técnico Comité de Conciliación	N.A.	N.A.
4	Elaborar concepto. Se elabora el concepto sobre la viabilidad o no de la conciliación.	Abogado Designado	Concepto	X
5	Radicar el concepto. El abogado de la Oficina Jurídica o apoderado que represente los intereses de la PGN en cada caso radica en la Secretaría Técnica el concepto y documentos anexos de las solicitudes de conciliación judicial y extrajudicial a través del Ekogui de la Agencia Nacional de Defensa Judicial (ANDJE) o el que lo reemplace	Secretario Técnico Comité de Conciliación	N.A.	N.A.
6	Revisar y registrar caso. El funcionario encargado revisa los documentos del caso y los registra en la base de datos, asigna el respectivo número consecutivo de radicación interno de la Secretaría Técnica, así como el nombre del convocante y/o demandante y los demás datos requeridos	Secretario Técnico Comité de Conciliación	Concepto	N.A.
7	Convocar a sesión del Comité de Conciliación. Se elabora y remite oficio de convocatoria para sesión del Comité de Conciliación relacionando los casos radicados para estudio, de acuerdo con el formato e instructivo interno establecidos. Se envía por correo electrónico o físico a los miembros del Comité y abogados encargados de sustentar los asuntos: La convocatoria, el concepto y los documentos anexos.	Secretario Técnico Comité de Conciliación	Oficio / Correo electrónico citatorio	N.A.
8	Realizar sesión del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación se reunirá al menos dos (2) veces al mes, en forma presencial en las instalaciones de la Procuraduría General de la	Comité de Conciliación	Acta de sesión del Comité / Oficio	X

	PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE ESTUDIO DE CONCILIACIONES PROCESO: JURÍDICA	Versión	03
		Fecha	04/03/2022
		Código	JU-P-02

No	Actividad/Descripción	Responsable(s)	SALIDA	Puntos de Control
	Nación, o en el lugar indicado en la respectiva citación, o no presencial mediante conferencia virtual a través del medio electrónico idóneo que defina la entidad y dejando constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan.			
9	Elaborar y remitir la certificación de la decisión adoptada. Se elabora la certificación sobre la decisión adoptada por el Comité en cada caso y remitirla al abogado designado por la Oficina Jurídica para la representación extrajudicial o judicial del nivel central o regional, con destino al Procurador Judicial Administrativo, Procurador Delegado o autoridad judicial competente para realizar el trámite conciliatorio.	Secretario Técnico Comité de Conciliación	Certificación del Comité de Conciliación / Oficio Remisorio.	N.A.
10	Registrar y archivar acta de audiencia de conciliación. Se recibe de cada apoderado el acta de audiencia extrajudicial o judicial, registrar el resultado en la base de datos y archivarla en la carpeta del caso.	Abogado Designado	Acta Audiencia de conciliación.	N.A.
11	Informar al Grupo de Contabilidad los acuerdos Conciliatorios entre la PGN y el convocante y/o demandante. Se elabora dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes el informe de conciliaciones extrajudiciales con acuerdo, especificando sesión de estudio del comité y el acta de audiencia extrajudicial en la que consta el acuerdo conciliatorio, monto conciliado e indicando si es acuerdo total o parcial, para remitir por vía electrónica al Grupo de Contabilidad.	Jefe Oficina Jurídica	Poder	N.A.
12	Registrar Auto de aprobación judicial. Se recibe y registra en la base de datos los autos de aprobación de los acuerdos conciliatorios y archivar en la carpeta de cada uno de los casos.	Abogado Designado	Demanda y anexos	N.A.
13	Informar al Grupo de Contabilidad los autos de aprobación judicial de los acuerdos conciliatorios entre la PGN y el convocante y/o	Abogado Designado	Auto de aprobación o improbación	N.A.

	PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE ESTUDIO DE CONCILIACIONES PROCESO: JURÍDICA	Versión	03
		Fecha	04/03/2022
		Código	JU-P-02

No	Actividad/Descripción	Responsable(s)	SALIDA	Puntos de Control
	demandante. Se elabora dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes informe de autos aprobatorios de conciliaciones con acuerdo para remitir por vía electrónica al grupo de Contabilidad, especificando monto conciliado y la autoridad judicial que aprueba o imprueba el acuerdo. Cuando la conciliación sea parcial, se informará al Grupo de Contabilidad el valor por el cual se debe mantener la provisión contable del proceso.		de acuerdo conciliatorio.	

7. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN DEL DOCUMENTO QUE MODIFICA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
16/11/2018	1	Actualización norma ISO 9001:2015
03/12/2020	2	Actualización del contenido del procedimiento
04/03/2022	3	Actualización del contenido del procedimiento Modificación formato procedimiento Codificación de acuerdo al mapa de procesos vigente